

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, por el cual se ratifica el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador

## INFORME N° 011/2017-2018

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**", publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 31 de octubre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 166, Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 12 de octubre del 2017, mediante Oficio N° 268-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en

los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 166, mediante Oficio N° 371-2017-2018-CCR/CR, de fecha 17 de octubre del 2017, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 166 se recibió en el Grupo de Trabajo el 18 de octubre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2017.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**

El "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" (El Protocolo, en adelante), se suscribió el 20 de julio de 2017 en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica. Dicho Protocolo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-RE.

Tal como señala la exposición de motivos del expediente del Acuerdo, el Protocolo modifica el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" (el Acuerdo, en adelante), ratificado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-RE, y el "Acuerdo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-RE.

El Protocolo de Adhesión tiene como objetivo principal la incorporación de Ecuador al "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra". Adicionalmente, el Protocolo contiene una serie de enmiendas al Acuerdo originario a efectos de adaptar el texto a la reciente incorporación de Ecuador.

Conforme se señala en el Informe (DGT) N° 035-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", tiene como objetivo establecer una zona de comercio entre los países de Perú y Colombia y los países de la Unión Europea. Dicho Acuerdo se suscribió en el marco del Artículo XXIV del *General Agreement on Tariffs and Trade* del 1994 (GATT) y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS). El 1 de agosto de 2013, el Estado de Croacia se incorporó a la Unión Europea, por lo que posteriormente se incorporó al Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.

### 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, según el Informe (DGT) N° 035-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", al que Ecuador se incorpora mediante la ratificación del presente Protocolo, tiene el siguiente propósito:

*"El propósito del Acuerdo Comercial es establecer una Zona de Libre Comercio en los territorios de Perú y Colombia, por un lado, y los países de la Unión Europea, por el otro, según el artículo XXIV del "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" (GATT, por sus siglas en*

*Inglés)* de 1994 y del artículo V del "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)" [Numeral 4, del Informe (DGT) N° 035-2017]

En tal sentido, el objetivo del "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", es incorporar a Ecuador en dicho Acuerdo comercial originariamente suscrito por los países de Perú, Colombia, y los países de la Unión Europea. Para cumplir con dicho objetivo, el Protocolo consta de 29 Artículos, y 20 Anexos, los que contienen enmiendas a efectos de viabilizar la incorporación de Ecuador, en el referido Acuerdo comercial.

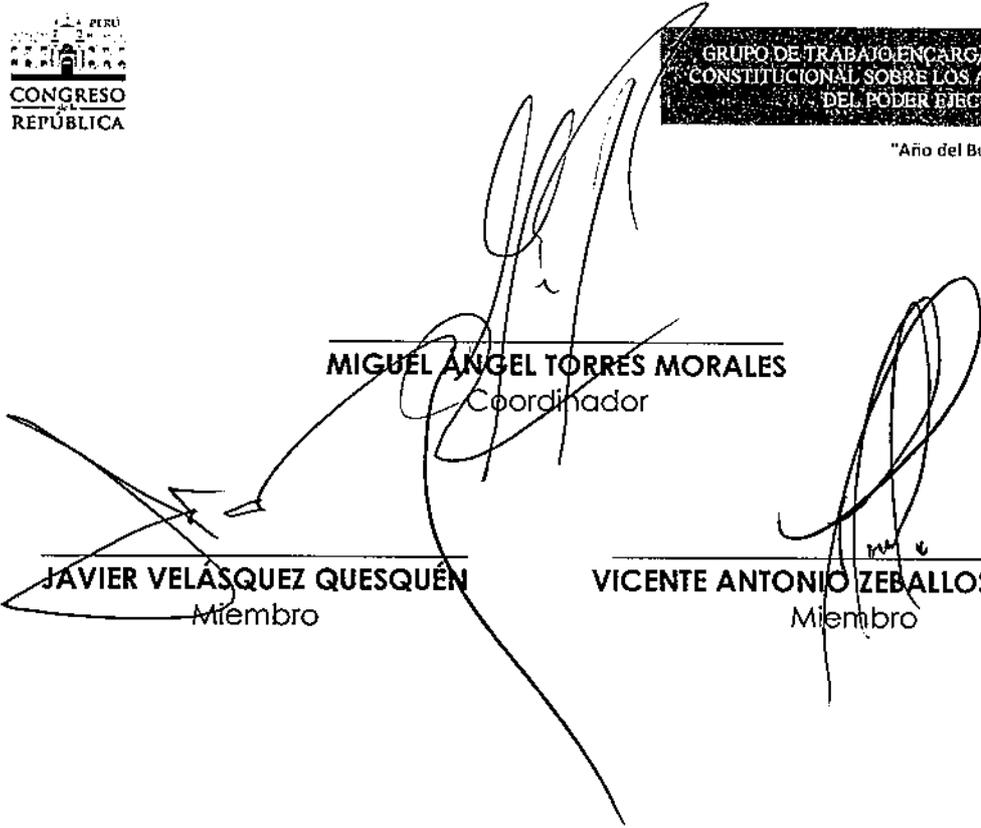
En el presente caso, se observa que el Protocolo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 31 de Octubre del 2017



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES  
Coordinador

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Miembro